

CONDICIONES GENERALES

Con sujeción a las Sumas Aseguradas, exclusiones, Condiciones Particulares y las siguientes Condiciones Generales, la Compañía emite la presente póliza.

PRIMERA: ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS:

COBERTURA A-PÉRDIDA FUERA DEL LOCAL:

Pagar la pérdida de dinero y/o valores causada por la destrucción o robo de los mismos fuera del local, mientras sean transportados por el Asegurado o un trabajador como se define más adelante, expresamente autorizado por el Asegurado.

COBERTURA B-PÉRDIDA DENTRO DEL LOCAL:

Pagar la pérdida de dinero y/o valores causada por la destrucción o robo de los mismos dentro del local ocupado por el Asegurado. Y descrito en esta póliza.

SEGUNDA: PERÍODO DE VIGENCIA Y TERRITORIO:

Esta póliza cubre únicamente pérdidas que ocurran durante el período de vigencia de la misma, dentro del territorio de la República de Guatemala.

TERCERA: PAGO DE PRIMA:

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato.

No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la Póliza, cualquiera sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa que, si el Asegurado deja de pagar la prima, al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación, y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1278 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

CUARTA: EXCLUSIONES:

Esta póliza no cubre:

- a) Pérdida debida a cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal del Asegurado, socio del Asegurado o de cualquier empleado, oficial, director o representante autorizado del Asegurado, actuando solo o en colusión con otros y cualquier daño ocasionado por actos de sabotaje.
- b) Pérdida debida a: 1) Falsificación, 2) Faltantes de dinero y/o valores en cualquier compra, venta, pago o cambio, 3) Faltantes de Caja, 4) Errores u omisiones de Contabilidad o Aritméticos, 5) Desaparición misteriosa, hurto y hurto agravado.
- c) Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución o usurpación de poder, o acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de Jure o de Facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia, detonación accidental o provocada de bombas, granadas, o cualesquiera otros materiales explosivos o incendiarios.
- d) Riesgo de Contrabando o transportación y/o negocio ilícito.
- e) Pérdida de manuscritos, registros o cuentas.
- f) La pérdida de dinero contenido en aparatos de diversión y en general todos los aparatos mecánicos operados por monedas, a menos que el monto de dinero depositado dentro del aparato o máquina sea registrado por un instrumento de registro continuo dentro del mismo y sea aceptada tal cobertura por la Compañía mediante el endoso correspondiente.

